

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICADO 760013110007 20210011900
AUTO # 738

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda VERBAL de PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD propuesto por la Dra. LORENA ARICAPA CASTRILLON contra DIEGO FERNANDO VALENCIA HERNANDEZ, toda vez que adolece de los siguientes requisitos:

1. Deberá relacionar los parientes, tanto de la línea paterna como de la línea materna de la niña L.V.A, que deben ser oídos, conforme al contenido de los artículos 395 del C.G.P., inciso segundo, en concordancia con el 61 del CC., de quienes se aportará su nombre completo, dirección y parentesco.
2. Indicará el domicilio o residencia de la menor para definir la competencia. (Art. 28 del CGP)
3. Debe acreditar el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica o física en donde debe ser notificado el demandado. (Art. 6 del decreto 806 de 2020)
4. Debe aclarar el hecho cuarto, se indica que se desconoce el paradero del demandado y en notificaciones se indica su dirección física y electrónica.

Por lo expuesto, el JUZGADO,

DISPONE

1°. INADMITIR la anterior demanda para que en el término de cinco días, subsane los defectos anotados so pena de rechazo

NOTIFIQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ